



**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL**

**DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**BOLETÍN Nº 24**

**Septiembre/Octubre 2025**





**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**Boletín Nº 24**

**Septiembre/Octubre 2025**

RESOLUCIONES DE PLENO .....	3
RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES.....	3
1. FONDO .....	3
A. RECURSO CONTRA PLIEGOS .....	3
a) Acreditación de solvencia.....	3
b) Criterios de adjudicación .....	4
c) Condición especial de ejecución.....	4
B. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS) ...	5
a) Acreditación solvencia.....	5
b) Concepto de umbral de saciedad .....	6
c) Otros .....	6
PONENCIAS JORNADA 15 AÑOS DESDE LA CREACION DEL TACRC.....	7



## RESOLUCIONES DE PLENO

### [Recurso nº 840/2025. Resolución 1460/2025, de 9 de octubre de 2025](#)

Recurso contra pliegos licitados con sujeción al Real Decreto-ley 3/2020. Atendido el valor estimado y las prestaciones objeto de licitación, el contrato debió tramitarse con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales y procedencia del recurso especial en materia de contratación

## RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

### 1. FONDO

#### A. RECURSO CONTRA PLIEGOS

##### a) Acreditación de solvencia

### [Recurso nº 825/2025. Resolución nº 1056/2025, de 10 de julio de 2025](#)

Para acreditar la solvencia por medio de la clasificación, como regla general todas las empresas que concurren en la UTE deberán estar clasificadas. Esta regla sólo cede cuando una de las empresas agrupadas alcance, por si sola, la clasificación requerida. En el caso de que no todas las empresas estén clasificadas, y no concurra la excepción antes referida, la solvencia solo podrá acreditarse mediante el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en el Pliego (págs. 19-20).



b) Criterios de adjudicación

[\*\*Recurso nº 848/2025. Resolución nº 1246/2025, de 11 de septiembre de 2025\*\*](#)

Impugnación por asociación del sector de diversas cláusulas de los pliegos (criterios de adjudicación, desglose del PBL, valor estimado del contrato, condiciones especiales de ejecución y plazo establecido para la eventual formalización del recurso especial) en lo que interesa destacar la relativa a las condiciones especiales de ejecución. No son admisibles condiciones especiales genéricas o que impongan el cumplimiento de obligaciones ya fijadas por ley o por convenios colectivos. Han de ser específicas, claras y precisas y estrechamente vinculadas al objeto del contrato y su ejecución, sirviendo a efectos interpretativos de dicha vinculación lo reflejado en el apartado 6 del artículo 145 LCSP (págs. 22-25).

c) Condición especial de ejecución

[\*\*Recurso nº 1249/2025. Resolución nº 1396/2025, de 3 de octubre de 2025.\*\*](#)

Inadmisión en la que *Obíter dicta* se analiza la legalidad de una condición especial de ejecución consistente en:

*Proponer medidas encaminadas a una racionalización del consumo de suministro eléctrico, la sostenibilidad medioambiental y/o la seguridad de instalaciones, por motivos vinculados a la eficiencia energética.*

*Para justificar esta condición la adjudicataria quedara obligada a la contratación de una empresa auditora, externa e independiente de la misma, que realizara un seguimiento y control de la facturación de las instalaciones objeto del presente pliego, así como el estudio de las características de estas instalaciones, que persigue el objetivo de proponer las medidas que considere necesarias, por la ejecución del contrato, encaminadas a una racionalización del consumo de suministro eléctrico, la sostenibilidad medioambiental y/o la seguridad de dichas instalaciones, por motivos vinculados a la eficiencia energética.*

*El plazo máximo para el comienzo de los trabajos será de un mes a partir de la formalización del contrato en documento público, y este servicio se prestará durante toda la duración del mismo, incluida las prórrogas si estas tienen lugar.*



*La comercializadora adjudicataria estará obligada a enviar, cada vez que se solicite, mediante wetransfer o sistema similar (envío masivo de puf) o acceso repositorios FTP todas las facturas en pdf que se generen durante la vigencia del contrato y sus posibles prorrogas sin ningún coste adicional".*

La CEE se declara acorde a derecho, porque las obligaciones contenidas en la condición especial de ejecución objeto de debate se encuentran relacionadas con el objeto del contrato en los términos exigidos por los artículos 145 y 202 de la LCSP y, además, se enmarcan en las directrices comunitarias sobre la materia; es además, proporcional para alcanzar la finalidad pretendida por el contrato. En efecto, es lógico que, con carácter previo a comprobar en qué medida las diferentes propuestas de racionalización pueden conducir a un ahorro de costes, el órgano de contratación quiera verificar los costes efectivamente incurridos mediante la fiscalización de la facturación emitida y la revisión de las medidas de ahorro propuestas. En particular, teniendo en cuenta que dichas prestaciones se ejecutan desde el comienzo de la prestación principal objeto de contrato, manteniéndose durante esta y con impacto en esta y no a los efectos de una futura licitación.

## B. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)

### a) Acreditación solvencia

#### [Recurso nº 864/2025. Resolución nº 1247/2025, de 11 de septiembre de 2025](#)

Impugnación adjudicación basada en que la adjudicataria no había acreditado la solvencia técnica exigida en el PCAP, pues aportó a estos efectos para acreditarla un contrato en el que había participado en la UTE en un porcentaje del 30 %., por lo que, si se aplicaba dicho porcentaje al importe total del contrato para acreditar la solvencia, no llegaría al mínimo de solvencia requerido. En el PCAP no se contemplaba nada al respecto. Con base en dos sentencias del TJUE se resuelve en el sentido que, en caso de participación de una empresa en una UTE, la acreditación de la solvencia técnica se hará atendiendo al importe del contrato puesto en relación con el porcentaje de participación en la UTE (págs. 9 a 12).

#### [Recurso nº 1217/2025. Resolución nº 1573/2025, de 30 de octubre de 2025](#)

En recurso se impugna la adjudicación de un contrato de servicios de atención al ciudadano de una entidad local por canales telefónicos y telemáticos. Como requisito de solvencia técnica se exige en los pliegos, Certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, emitido por una entidad acreditada por ENAC, en la categoría nivel MEDIO y en el alcance de atención al usuario.". La entidad adjudicataria presentó compromiso de integración de solvencia por medios externos. Se rechaza el carácter personalísimo del certificado.



b) Concepto de umbral de saciedad

**Recurso 1240/2025. Resolución nº 1577/2025, de 30 de octubre de 2025**

Diferencia entre los umbrales de saciedad y las fórmulas que producen curvas de valoración asintóticas, en las que no hay límite a la recompensa recibida por el incremento de la oferta, pero esta se va reduciendo a medida que se acerca a la puntuación máxima otorgada al criterio (pág.8). Circunstancias en las que el previsible que los licitadores realicen ofertas que les permitan obtener todos los puntos otorgados en un criterio, eliminando la competencia entre ellas: el incentivo negativo derivado del incumplimiento de lo ofertado es inferior al incentivo positivo de alzarse con el contrato (págs. 10-12).

c) Otros

**Recurso nº 870/2025. Resolución nº 1178/2025, de 3 de septiembre de 2025**

La inclusión de información sobre criterios automáticos en el sobre improcedente no determina de manera automática la exclusión del licitador. La información anticipada no revela la puntuación que correspondería al licitador en el criterio de adjudicación de carácter automático, dado que este se valora mediante un sistema referencial entre las distintas ofertas presentadas. Al desconocerse las proposiciones del resto de licitadores, no es posible determinar de antemano la puntuación concreta que obtendría, no resultando procedente su exclusión (págs. 12-14)

**Recurso nº 997/2025. Resolución nº 1569/2025, de 30 de octubre de 2025**

Se establece la siguiente doctrina: la viabilidad de la oferta debe determinarse de la composición de la propia oferta y no por la solvencia de quien la presenta (págs. 10 y 11).

Se admite que la adjudicataria integre el tratamiento de la información con las medidas de seguridad de carácter técnico en cuestión con los medios y capacidades de un tercero. Y para ello es necesario que la aportación del certificado vaya acompañada de la acreditación de que la prestación a realizar va a ser objeto de las medidas de seguridad citadas (página 13).

Se recuerda asimismo que la doctrina del Tribunal admite una vinculación parcial e indirecta del alcance de los certificados con el objeto del contrato (página 14)



PONENCIAS JORNADA 15 AÑOS DESDE LA CREACION DEL TACRC

1. ANEXO I: **D. Miguel Sampol Pucurull.** *Juez del Tribunal General de la UE.*
2. ANEXO II: **D. Miguel Bordiú García-Ovies.** *Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*
3. ANEXO III: **D. Juan Tejedor Carnero.** *Presidente de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.*
4. ANEXO IV: **Dª. María Luisa Araujo Chamorro.** *Presidenta de la OIRESCON.*
5. ANEXO V: **Dª. Mercedes Pedraz Calvo.** *Magistrada ante la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-Administrativo.*